

**RESOLUCIÓN No.20251715
DEL 18-12-2025**

“Por medio de la cual se realizan ajustes al acuerdo del Consejo Directivo N. 20250018 del 11 de septiembre de 2025 -reglamento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria de Envigado”

El Rector de la Institución Universitaria de Envigado, designado mediante Resolución N°20250001 del 03 de abril de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado y Acta de posesión del 29 de abril de 2025, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial por las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo del Consejo Directivo 0015 del 30 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Consultorio Jurídico Marcelinano Velez Barreneche, creado por Acuerdo del Consejo Directivo 047 del 14 de julio del año 2000, autorizado por el Tribunal Superior de Medellín, mediante Resolución 235 del 19 de diciembre de 2001; y el Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución 0225 del 18 de febrero de 2004, por el Ministerio del Interior y de Justicia, identificado con el Código 15-05266-192, tiene como propósito principal ser un espacio de aprendizaje práctico para los estudiantes del pregrado de derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, quienes bajo la supervisión y acompañamiento del personal docente y administrativo, adquieren conocimientos y desarrollan competencias, habilidades y valores éticos esenciales para la profesión de abogado. Además, prestan un servicio de asistencia jurídica gratuito y obligatorio a la población beneficiaria, especialmente a personas en condición de vulnerabilidad.

2. Este servicio se ofrece tanto en escenarios judiciales como extrajudiciales y garantizan el acceso efectivo y sin discriminación a la justicia e incluye todas las políticas, medidas, facilidades y apoyos necesarios para la realización de la práctica jurídica y que los beneficiarios gocen plenamente de los servicios del sistema judicial y extrajudicial.

3. El marco normativo para el establecimiento de los Consultorios jurídicos y Centros de Conciliación adscritos a estos está dado por la Ley 2113 del 29 de julio de 2021, los decretos 196 de 1971, 765 de 1977 y 1069 de 2015 y las normas que lo modifiquen o reglamenten, donde se definen y actualizan las competencias de los Consultorios jurídicos en las diferentes áreas y reglamenta los requisitos para su funcionamiento.

4. Así mismo, la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones, define y modifica la competencia de los Centros de Conciliación adscritos a los Consultorios Jurídicos.

 (+57) 604 339 1010

 www.iue.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN

 Carrera 27 B # 39 A Sur 57

Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422



5. En vista de la evolución normativa, es crucial expedir un nuevo reglamento del Consultorio Jurídico Marceliano Vélez Barreneche y el Centro de Conciliación adscritos al programa de derecho de la Facultad de Ciencias jurídicas y políticas. Este ajuste busca adaptar los reglamentos a las exigencias legales vigentes y a las necesidades y condiciones sociales actuales.

6. En atención a lo anterior, el Decano y Jefe de Oficina o quien cumpla las funciones de dirección de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Ciencias jurídicas y Políticas, presentaron propuesta de nuevo reglamento de Consultorio Jurídico Marceliano Vélez Barreneche y Centro de Conciliación. Esta propuesta fue avalada por el Consejo de Facultad el día 23 de julio de 2025 acta 12; por el Consejo académico el día 19 de agosto de 2025 mediante acta número 10; y aprobada por el Consejo Directivo mediante acuerdo N. 20250018 del 11 de septiembre de 2025.

7. El Reglamento aprobado para el Consultorio Jurídico Marceliano Vélez Barreneche y Centro de Conciliación, fue radicado ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, con el número MJD-EXT25-0065878 de fecha de 23 de septiembre de 2025, en respuesta a requerimiento del Ministerio del 26 de septiembre de 2024.

8. Mediante oficio MJD-OFI25-0047845-DJF20200 la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho, realizó observaciones para su ajuste por parte de la Institución Universitaria de Envigado, donde se indica: "El reglamento cumple en gran parte con las exigencias de la Ley 2113 de 2021, teniendo por ajustar los siguientes aspectos: 1. Criterios de evaluación socioeconómica (punto 4): solo aborda la vulnerabilidad de manera genérica sin un procedimiento técnico detallado. 2. Auxilio de transporte (punto 6): no regula como se solicita, estudia ni otorga. El resto de puntos (1, 2, 3, 4.2, 5, 7 y 8) sí están contemplados adecuadamente, y el 4.1 solo de manera parcial.

9. En atención a lo anterior, se hace necesario realizar ajustes o complementaciones al Acuerdo del Consejo Directivo N. 20250018 del 11 de septiembre de 2025 que aprobó la modificación y actualización del Reglamento del Consultorio Jurídico Marceliano Vélez Barreneche y Centro de Conciliación.

10. Que en atención a que el Acuerdo del Consejo Directivo número 20250018 del 11 de septiembre de 2025, en su artículo 15.6, expuso: "Se faculta al Rector (a) de la Institución para realizar actualizaciones o modificaciones al presente reglamento en el evento que se realicen reformas curriculares al pensum del programa de derecho o se realicen restructuraciones administrativas.", se procede a complementar el citado Acuerdo para dar cumplimiento a las recomendaciones esbozadas por la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho, mismo que se integra al Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Institución Universitaria de Envigado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se complementa el artículo 4.1.6.2.1, para que sea ajustado de acuerdo con el requerimiento del Ministerio de Justicia y del Derecho, agregándose un inciso final, quedado así:

4.1.6.2.1 Turnos y asistencia: cumplir de manera oportuna con los turnos de atención al público y asistir a todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que se programen, conforme la normatividad vigente.

La IUE no otorga auxilio de transporte para el desarrollo de actividades académicas de estudiantes del Consultorio Jurídico práctica I y Consultorio Jurídico práctica II, excepto que en normas institucionales posteriores se regule el tema.

ARTÍCULO SEGUNDO. Añadir al artículo 5.1 del Acuerdo 20250018 los numerales 5.1.1 y 5.1.2 para que sea ajustado de acuerdo con el requerimiento del Ministerio de Justicia y del Derecho, quedando así:

5.1. Beneficiarios de los servicios. El Consultorio Jurídico prestará servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público a sujetos de especial protección constitucional; a personas que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición. Para todos los efectos se entenderá persona en situación de vulnerabilidad lo establecido en las Reglas de Brasilia así: "Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitarse con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad"

En caso de encontrar improcedente la atención a un usuario, el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, informará al usuario acerca de dicha determinación.

5.1.1 Para determinar esta condición deberá aportar al momento de la solicitud del servicio: Copia de la última factura de servicios públicos domiciliarios, donde conste que reside en estrato 1,2 o 3; en su defecto aportar la certificación del Régimen subsidiado con pertenencia a los grupos Grupo A: pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos), Grupo B: pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A) o Grupo C Vulnerable (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo B); prueba sumaria de que se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición.

En el evento de que una persona que resida en un estrato socioeconómico distinto a los exigidos y carezca de capacidad económica, o no cumpla con los requisitos señalados anteriormente, su caso será puesto en consideración de la Jefatura del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación, quien resolverá su aceptación.

PARÁGRAFO: Si el beneficiario del servicio es trabajador dependiente o es independiente, su salario o ingresos no podrán ser mayores a tres (3) salarios mínimos legales vigentes.

5.1.2 Procedimiento: En caso de negativa en la prestación del servicio, el beneficiario podrá presentar recurso de reposición ante la Jefatura del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la negación del servicio, el cual

se resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición de este.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos legales desde las fechas señaladas en su contenido.

Dado en el Municipio de Envigado, **18-12-2025**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA


ANA MARÍA DEOSA MONTOYA
JEFE DE OFICINA
CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN


JOSE FERNANDO HOYOS GARCIA
DECANO DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS